

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho [18] de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a los escritos que anteceden, en donde las partes dentro del presente asunto, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en razón al acuerdo que entre ellos establecieron (transacción), de tal manera que el Despacho estima procedente tal petición, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, propuesto por la Cooperativa de Crédito y Servicio Coobolarqui en contra de José Edison Concha Leitón, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas aquí decretadas que pesaban sobre los bienes del demandado, previa verificación por secretaria de la no existencia de remanentes.

Líbrese por secretaria los respectivos oficios los cuales deben ser entregados a la parte demandada.

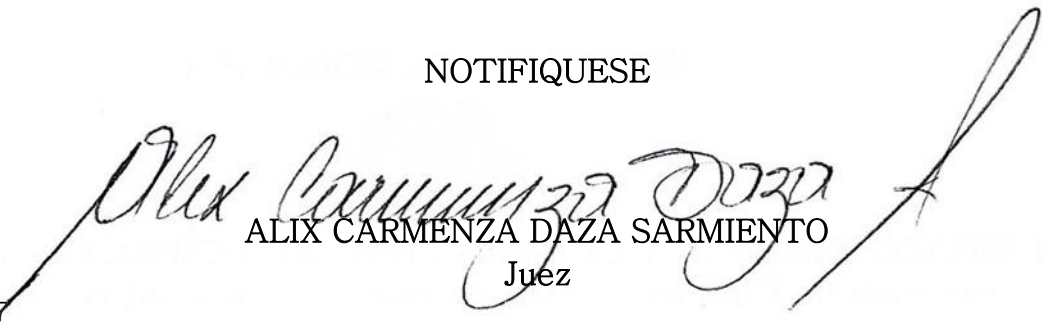
TERCERO: Ordénese el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo de este proceso hasta por la suma de \$2.053.910 a favor de la entidad demandante Cooperativa de Crédito y Servicio Coobolarqui identificada con Nit No. 890.201.051.-8, teniendo en cuenta que es la sumatoria de los títulos judiciales existentes.

Los demás depósitos judiciales y los que se llegaren a consignar a favor de la parte demandada, para la efectividad de la orden impartida en el presente numeral se ordena el FRACCIONAMIENTO del depósito judicial a que haya lugar, si fuera necesario.

CUARTO: Previa cancelación del arancel judicial se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución para que los mismos sean entregados a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.90 fijado hoy 19-11-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario